



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Establécese un impuesto de emergencia a los vehículos para el Ejercicio Fiscal 1984, que será equivalente al 30% del Impuesto a los Vehículos que corresponde abonar por el año 1984 de acuerdo a lo determinado por el artículo 6° de la Ley Impositiva No. 752.-

Artículo 2°: El gravamen establecido en el artículo anterior, se regirá por las normas vigentes en el Libro -- Segundo, Parte Especial, Título Tercero del Código Fiscal T.O. 1983.-

Artículo 3°: Establécese un impuesto de emergencia a los inmuebles rurales y subrurales para el Ejercicio Fiscal 1984, que será equivalente al 30% del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que corresponde abonar por el año -- 1984 de acuerdo a lo determinado por el artículo 2° de la Ley Impositiva No. 752.-

Artículo 4°: El gravamen establecido en el artículo anterior, se regirá por las normas vigentes en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero del Código Fiscal T.O. 1983.-

Artículo 5°: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán de aplicación las normas del Código Fiscal T.O. 1983 y disposiciones reglamentarias.-

Artículo 6°: El producido total de los gravámenes de emergencia, resultante de la aplicación de la presente ley tendrá como destino específico el 86,5% para Rentas Generales y el 13,5% para las Municipalidades y Comisiones de Fomento en concepto de coparticipación que se distribuirá en -- forma automática entre las mismas en función de los índices vigentes.-

Artículo 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo para que los organismos competentes dicten las normas reglamenta-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

11.-

rias y administrativas para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 807

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL de la GOBERNACION

Fecha Entrada: 15 NOV 1984

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
Expte. N° 8735 /84.-

SANTA ROSA, 15 NOV 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3151 /84.-  
/mte fo



*[Handwritten signature]*  
DR. ENRIQUE J. M. MARINEZ ALMUDEVAR  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL  
A/C. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*[Handwritten signature]*  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 15 NOV 1984

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS SIETE (807).-

SECRETARIA GENERAL  
FEJAS  
/mte  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
CANTALO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

